



SUPERINTENDENCIA DEL SISTEMA FINANCIERO: San Salvador, a las nueve horas con treinta y cinco minutos del día catorce de abril de dos mil quince.

El presente procedimiento administrativo sancionador se inició de oficio, por medio del Memorando **ISP-250/2013**, remitido por la Intendenta del Sistema de Pensiones, de fecha veinticuatro de mayo de dos mil trece, en el que se hizo del conocimiento del Superintendente Adjunto de Pensiones, que el empleador **JOSE LUIS ALONSO HUEZO FLORES**, reportó mora en el pago de las cotizaciones previsionales de sus trabajadores, por los siguientes montos y conceptos:

A. ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES CONFIA, S.A.

1) Mora por declaración y no pago de cotizaciones previsionales por la cantidad de **MIL DOSCIENTOS VEINTISIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SETENTA Y TRES CENTAVOS DE DÓLAR (US\$1,227.73)** del periodo comprendido entre abril de dos mil once a julio de dos mil doce.

B. ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES CRECER, S.A.

1) Mora por declaración y no pago de cotizaciones previsionales, por la cantidad de **MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR (US\$1,664.35)** del periodo comprendido entre abril de dos mil once a septiembre de dos mil doce.

Por lo que presuntamente existe incumplimiento a las obligaciones establecidas en los Arts. 13 y 19 de la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones, cuales establecen la obligación de cotizar durante la vigencia de la relación laboral en forma mensual y la obligación de declarar y pagar las referidas cotizaciones previsionales.

El suscrito Superintendente del Sistema Financiero, en base a sus facultades establecidas en los Arts. 4 literal i), 6 literal a), 19 literal g), 54, 55, 60, 61 y 72 de la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero, **CONSIDERANDO:**

DESCRIPCIÓN PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

I. Por resolución emitida por esta Superintendencia con fecha cinco de junio de dos mil trece, se mandó a emplazar al empleador **JOSÉ LUIS ALONSO HUEZO FLORES**, con la finalidad de que ejerciera sus derechos y se pronunciase sobre los hechos que se le atribuyen, resolución que fue notificada el día nueve de julio de dos mil trece.

II. El señor **JOSÉ LUIS ALONSO HUEZO FLORES**, no compareció a hacer uso de sus derechos dentro del término legal correspondiente.

III. Mediante resolución pronunciada por esta Superintendencia con fecha veintiséis de febrero de dos mil catorce, se abrió a pruebas por el término de **DIEZ DÍAS HÁBILES** el presente procedimiento administrativo sancionador, la cual fue notificada al empleador el día veintiocho de febrero de dos mil catorce a fin de que aportara las pruebas de descargo que considerara pertinentes; sin embargo el administrado, **NO APORTÓ NINGÚN TIPO DE PRUEBA.**

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. Conforme a lo establecido en el Art. 13 de la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones, durante la vigencia de la relación laboral deberán efectuarse cotizaciones obligatorias en forma mensual al sistema por parte de los trabajadores y empleadores.

II. Según el Art. 19 de la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones, las cotizaciones deben ser declaradas y pagadas por el empleador, dentro de los 10 primeros días hábiles del mes siguiente a aquél en que se devengaron los ingresos afectos. Su incumplimiento, está regulado como infracción en el Art. 161 de la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones, bajo las circunstancias que la misma disposición refiere.



III. El empleador no compareció a defenderse sobre los hechos imputados en su contra ni presentó prueba de descargo que lo eximieran de la responsabilidad administrativa por dichos hechos.

IV. Consta en el informe de la Intendencia del Sistema de Pensiones que el empleador **JOSÉ LUIS ALONSO HUEZO FLORES**, no ha realizado las cotizaciones obligatorias al Sistema de Ahorro para Pensiones por los periodos relacionados y el plazo legal establecido, informe que constituye prueba según el Art. 60 inciso cuarto de la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero.

V. Sin perjuicio de la multa impuesta, la infractora deberá cancelar además, el pago de cotizaciones previsionales en mora, comisiones y la rentabilidad dejada de percibir, de acuerdo con los Arts. 159 y 161 de la Ley citada, para lo cual las AFP'S deberán realizar las gestiones de cobro que corresponden.

POR TANTO: De conformidad a los anteriores considerandos y según lo establecido en los Arts. 4 literal i), 19 literal g), 43 inciso segundo, 55, 61, 62 y 101 de Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero, el suscrito Superintendente del Sistema Financiero, el suscrito Superintendente del Sistema Financiero, **RESUELVE:**

a) **DETERMINAR** que el empleador **JOSÉ LUIS ALONSO HUEZO FLORES**, es responsable administrativamente del incumplimiento de declarar y pagar las cotizaciones previsionales de sus trabajadores a las Administradoras de Fondos de Pensiones **CONFIA, S.A.** y **CRECER, S.A.**, de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 13 y 19 de la Ley de Sistema de Ahorro para Pensiones.

b) **DETERMINAR** que el empleador **JOSÉ LUIS ALONSO HUEZO FLORES**, deberá cancelar en concepto de multa la cantidad de **QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$546.00)**; asimismo deberá cancelar los recargos moratorios de **NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR (US\$966.85)** por el incumplimiento de la obligación de pagar las cotizaciones

de sus trabajadores, de conformidad a lo establecido en los Arts. 13 y 19 de la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones, situación tipificada y sancionada en el numeral 1 del Art. 161 de la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones.

c) Requerir a **AFP CONFIA, S.A. y AFP CRECER, S.A.**, que de conformidad a lo establecido en el Art. 20 de la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones, inicien las acciones de cobro administrativo y de ser procedente judicial, en contra de la sociedad **JOSÉ LUIS ALONSO HUEZO FLORES**, so pena de imponer la sanción establecida en el Art. 175 de la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones, por el incumplimiento de las acciones de cobro.

d) Hágase saber a la Intendencia del Sistema de Pensiones el contenido de la presente resolución, a fin de verificar el cumplimiento de lo resuelto en el literal anterior.

e) Requerir al empleador **JOSÉ LUIS ALONSO HUEZO FLORES**, que la multa impuesta y los intereses moratorios determinados en la presente resolución, deberán ser canceladas en la Dirección General de Tesorería del Ministerio de Hacienda, dentro de los 30 días siguientes a la notificación de la presente resolución.

f) Hágase saber al empleador **JOSÉ LUIS ALONSO HUEZO FLORES**, que de conformidad a lo establecido en los Arts. 64 y 66 de la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero, contra la presente resolución puede interponerse recurso de rectificación y apelación, respectivamente.

NOTIFÍQUESE.



José Ricardo Perdomo Aguirre
Superintendente del Sistema Financiero

FMRM

